

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p><b>SE PUBLICA</b></p> <p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p>—••••—</p> <p><b>ADMINISTRACIÓN:</b> Taller Tipográfico de la casa de Expósitos.</p>	<p><b>ADVERTENCIAS</b></p> <p>La instrucción de 28 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
--	--	--

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 11

#### Negociado 3.º—Reformas sociales

Apareciendo de los datos remitidos á la Junta Central del Censo, que están presididas las Juntas municipales del Censo de la mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia, por Vocales de las Juntas locales de Reformas sociales, y no existiendo en los antecedentes que obran en el Instituto dato alguno sobre la constitución de las últimas, se servirán los Sres. Alcaldes, á excepci6n de los pueblos que figuran en la adjunta relación, remitir á este Gobierno en el plazo de diez días, copia certificada del acta de constitución de las mencionadas Juntas locales de Reformas sociales.

Guadalajara 9 de Abril de 1908.

El Gobernador,

**J. Alvarez Pérez.**

#### Relación que se cita

- |                         |                           |
|-------------------------|---------------------------|
| Abanades.               | Escopete.                 |
| Ablanque.               | Esplegares.               |
| Albares.                | Horche.                   |
| Alcorlo.                | Horna.                    |
| Alustante.              | Huetos.                   |
| Anchueta del Pedregal.  | Lebrancón.                |
| Bustares.               | Millana.                  |
| Canales de Molina.      | Moratilla de los Meleros. |
| Carrascosa de Tajo.     | Morillejo.                |
| Casasana.               | Motos.                    |
| Cubillejo de la Sierra. | Negredo.                  |

- |                     |                          |
|---------------------|--------------------------|
| Olmeda de Cobeta.   | San Andrés del Rey.      |
| Olmedillas.         | Somolinos.               |
| Ordial (El).        | Taravilla.               |
| Padilla del Ducado. | Tortuero.                |
| Pajares.            | Torrevaldealmendras.     |
| Peñalva.            | Turmiel.                 |
| Peralejos.          | Uceda.                   |
| Pinilla de Molina.  | Valdarachas.             |
| Retiendas.          | Valdenúño.               |
| Riofrío.            | Viana de Mondéjar.       |
| Riosalido.          | Villanueva de Argecilla. |
| Riva de Saelices.   | Villarejo de Medina.     |
| Robledo.            | Zaorejas.                |
| Romancos.           | Guadalajara.             |
| Saelices.           |                          |

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Valdealgorfa (Teruel) en solicitud de que se exceptuó á los arrendatarios del arbitrio de pesas y medidas de la doble tributación que se les exige en concepto de contribución industrial, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resulta:

Que el Ayuntamiento de Valdealgorfa (Teruel), en 5 de Junio de 1904 dedujo instancia protestando del pago que le había exigido la Hacienda como responsable por las matrículas del contratista del arbitrio de pesas y medidas y pesador medidor, comprendidos en la tarifa 2.ª, núm. 1, y tarifa 5.ª, clase 3.ª, núm. 8, suplicando, después de alegar las razones que estimó pertinentes á su defensa y en demostración de la improcedencia de tal exacción, que por V. E. se dicte una medida de carácter general, relevando á los arrendatarios del referido arbitrio del doble tributo, el cual, á su entender y por la cuantía, puede perjudicar en sus intereses á los

Ayuntamientos, que no hallarían postores en las subastas, dado lo exiguo de la utilidad á obtener.

Reconociendo la Dirección general de Contribuciones la fuerza de los argumentos aducidos por la citada Corporeación municipal, antes de resolver reclamó el informe y opinión de los Jefes de las Inspecciones de algunas provincias, cuyo parecer ha sido contradictorio, pues de los ocho consultados, unos opinan por la subsistencia de las dos cuotas (la de contratista y la de medidor), y otros sólo por la correspondiente á su industria de contratista, si bien es casi unánime el parecer sobre la necesidad de reformar el epígrafe referente á los medidores, sujetando el tributo á una escala de cuotas.

En vista de los informes emitidos, y hecho, mediante ellos, el estudio que motivó la audiencia de los Jefes de las Inspecciones, la Dirección general de Contribuciones, teniendo en cuenta que se trata del ejercicio de dos industrias distintas en dos distintas tarifas incluidas; que son independientes las utilidades que por uno y otro concepto percibe el que ejerza ambas, que quien se limita á la administración del arbitrio no debe satisfacer por la industria de pesador, y que la formación de una escala gradual no puede fundarse racionalmente, propone la modificación del núm. 8 de la clase 3.<sup>a</sup> de la tarifa 5.<sup>a</sup>, en la siguiente forma: «Corredores que se dedican á pesar y medir toda clase de granos y líquidos, carbón y otros efectos semejantes, pagarán cada uno 110 pesetas. Cuando tengan contratado este servicio con los Ayuntamientos, pagarán por separado como contratistas, *si se dedican libremente al ejercicio de la industria de corredores que clasifica este epígrafe; pero si se limitan á cobrar el arbitrio de pesas y medidas establecido por el Ayuntamiento, tributarán como tales corredores, conforme á patente de 50 pesetas y el 0'60 por 100 del importe del contrato*».

El Consejo, en su Comisión permanente, ha examinado lo expuesto; y

Considerando que la industria de contratista es en absoluto y totalmente distinta de la de pesador medidor, hallándose tarifada aquélla en la tarifa 2.<sup>a</sup> de la contribución por industrial, epígrafe 1.<sup>o</sup>, y ésta en el 8.<sup>o</sup> de la clase 3.<sup>a</sup> de la tarifa 5.<sup>a</sup> ó de patentes:

Considerando que el ejercicio de dos ó más industrias por la misma persona ó entidad, cuando se han clasificado en diferentes tarifas, es caso previsto por el Reglamento de la contribución industrial; que atendiendo á las utilidades que separadamente cada una reporta, ha prevenido en sus artículos 19 y 22 «que quienes ejerzan industrias comprendidas en las tarifas 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> pagarán las cuotas correspondientes á cada una de ellas, aunque pertenezcan á una misma tarifa y las ejerzan en un mismo local, ó juntamente con las de la tarifa 1.<sup>a</sup>, salvo las excepciones que dichas tarifas contengan»:

Considerando que, dados los expresos términos de esos preceptos, no existe posibilidad legal de acceder á la solicitud deducida por el Ayuntamiento de Valdealgofa:

Considerando que, esto no obstante, los términos del epígrafe 8.<sup>o</sup> de la clase 3.<sup>a</sup> de la tarifa 5.<sup>a</sup> deben ser modificados y aclarados, tanto para remediar los perjuicios á que alude dicha Corporación municipal, aunque no frecuentes, posibles, cuanto por aconsejarlo así las razones de equidad que se derivan del estudio de la cuestión y de los informes de los Jefes de las Inspecciones, por no ser justo que quien se limite, cumpliendo el contrato del arriendo del arbitrio, sólo al alquiler de pesas y medidas

á administrar y percibir éste, satisfaga la cuota correspondiente al que con tal independencia y libremente ejerza además la industria de corredor de pesas y medidas:

Considerando que por tal motivo, y no siendo posible la determinación de una escala gradual de cuotas conforme á base de población, porque ni la densidad de ésta, ni su riqueza territorial, son datos bastantes para calcular la importancia de la industria de que se trata en cada caso, por depender más de los usos, costumbres y especiales circunstancias de las transacciones y ventas en cada localidad que de aquellos otros antecedentes, deben armonizarse los intereses públicos con los municipales y particulares mediante la aclaración propuesta por el Centro directivo;

El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina que procede aclarar el núm. 8 de la clase 3.<sup>a</sup> de la tarifa 5.<sup>a</sup> con la adición indicada por la Dirección general de Contribuyentes, Impuestos y Rentas en 24 de Enero último.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1908.

SÁNCHEZ BUSTILLO

Sr. Director general de Contribuyentes, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el art. 2.<sup>o</sup> del Real decreto del Ministerio de la Gobernación, fecha 24 de Febrero último, que por este de Hacienda se dicten las disposiciones necesarias para la cobranza, administración y liquidación de los ingresos sanitarios, en cumplimiento de los artículos 2.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> de la ley de 3 de Enero de 1907:

Vistas las indicadas disposiciones, así como la Real orden de aquel Ministerio, fecha 1.<sup>o</sup> de Marzo, en la que manifiesta que el papel de pagos al Estado ha de servir para acreditar la percepción de los derechos que devenguen los funcionarios de Sanidad debe ser el que ordinariamente se emplea para pago de matrículas, multas y demás, por llenar cumplidamente el objeto de la ley, pues la falta de signatura especial á que se refiere el art. 2.<sup>o</sup> de la misma puede quedar subsanada haciéndose constar por el funcionario de Sanidad que practique el servicio, en la redacción del texto que ha de consignar en cada pliego, que se trata de «Emolumentos sanitarios»; y

Visto asimismo el proyecto de Reglamento que el Real Consejo de Sanidad ha presentado al Ministerio de la Gobernación por los servicios que al mismo corresponden, y que dicho Ministerio ha remitido á este de Hacienda con Real orden de 31 de Marzo; proyecto de Reglamento del que resulta que los Subdelegados de Sanidad, los Inspectores municipales y demás funcionarios habrán de remitir por fin de cada mes á la Inspección provincial respectiva las mitades inferiores del papel de pagos al Estado, correspondientes á las cantidades que hayan liquidado, acompañadas de una factura duplicada, en que se exprese el número de pliegos de cada clase que remitan, y su valor total en pesetas; y que las Inspecciones provinciales presentarán también por fin de cada mes á las respectivas Delegaciones de Hacienda dichas mitades, á los efectos de percibir el 75 por 100 de su importe para atenciones del personal sanitario, debiendo quedar

el 25 por 100 restante en las arcas del Tesoro para formar un crédito especial á favor del Ministerio de la Gobernación, con destino á material, Laboratorios é Institutos;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Los Delegados de Hacienda, una vez recibidas del respectivo Inspector provincial, por fin de cada mes, las mitades del papel de pagos al Estado aplicado durante el mismo mes al pago de los servicios de que se trata, mitades que deberán recibir debidamente relacionadas, dispondrán lo conveniente para que por su total importe se expida, sin demora, un mandamiento de pago, en concepto de minoración ó devolución del impuesto del Timbre y á favor de indicado Inspector provincial. Dichas mitades, con la relación de las mismas, se unirán al mandamiento de pago, como su justificante necesario.

Segundo. En el mismo acto se expedirá un mandamiento de ingreso, que deberá hacer dicho Inspector provincial, por el 25 por 100 del importe del mandamiento de pago á que se refiere la disposición anterior, con aplicación á la sección 6.<sup>a</sup> del respectivo presupuesto de gastos públicos, capítulo 11, artículo adicional, concepto «Material, Laboratorios é Institutos», para formar el crédito de que ha de disponer el Ministerio de la Gobernación con destino á dichas atenciones.

Tercero. La formalización en Caja de los dos mandamientos de que queda hecho mérito habrá de ser simultánea, consignándose en la forma establecida al margen del de pago que éste se hace entregando en efectivo el 75 por 100, y en carta de pago por el ingreso indicado, el 25 por 100 restante; y

Cuarto. Las Intervenciones de Hacienda remitirán en el mismo día en que quede formalizada dicha operación, ó á más tardar en el siguiente, á la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, un certificado en que conste el importe íntegro del mandamiento de pago y su distribución, ó sea haber recibido el Inspector provincial el 75 por 100 en efectivo y haberse formalizado el ingreso del 25 por 100 restante con la aplicación y para las atenciones que quedan determinadas en la disposición segunda.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1908.

SANCHEZ BUSTILLO

Sr. Director general del Timbre del Estado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9.<sup>o</sup> y 12 de la ley de 27 de Febrero del presente año;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, por concurso, de las plazas vacantes de Aspirantes á Capitanes del Cuerpo de Seguridad, las cuales, con arreglo á lo dispuesto en la citada ley, figurarán en relación, con derecho á ocupar las vacantes de dicha clase que se produzcan en el expresado Cuerpo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de

este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por concurso, de las ocho plazas vacantes de Aspirantes á Capitanes del Cuerpo de Seguridad, los cuales figurarán en relación sin haber alguno, sin obligación á prestar servicio, ni derecho á usar uniforme del Cuerpo, pero con derecho á ocupar las vacantes que de dicha clase se produzcan.

Para ser admitido al concurso se requiere: ser Capitán de la Guardia civil, en activo ó retirado, y no exceder de cincuenta y seis años, ó ser Capitán de la reserva activa del Ejército, y no haber cumplido cincuenta y dos años. Las solicitudes se presentarán en el Gobierno civil de Madrid, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y á las instancias deberá acompañarse certificación, expedida por el Ministerio de la Guerra, de las hojas de servicios de los interesados, sin que sean admitidos al concurso los que tuvieren nota en ellas de haber sufrido corrección.

Dichas instancias, con los informes que se estimen necesarios, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el art. 6.<sup>o</sup> de la ley de 27 de Febrero del presente año, y cuya Junta formará, sin apelación, la propuesta de los que hayan de ocupar las vacantes de Aspirantes que se anuncian. Los Capitanes retirados de la Guardia civil acompañarán también certificación negativa de antecedentes penales, y deberán someterse á reconocimiento físico dentro de los quince días siguientes al de la terminación del plazo para presentar solicitudes. Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar á esta Subsecretaría un ejemplar del *Boletín oficial* el mismo día en que aparezca.

Madrid 8 de Abril de 1908.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

## Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara.

### CONVOCATORIA

Debiendo proveerse por oposición, con arreglo al artículo 42 del Real decreto de 20 de Diciembre último, la plaza vacante en esta provincia de Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública, dotada con el sueldo anual 1.750 pesetas y 500 de gratificación, se anuncia por término de treinta días, contados desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la presente convocatoria.

Sólo podrán concurrir á la oposición los Maestros Normales, ó los superiores posteriores á la supresión de ese grado, que cuenten más de dos años de servicios en Escuelas públicas en la categoría inmediatamente inferior al sueldo de la Secretaría, y los Secretarios de Juntas provinciales que, teniendo el título de Maestro superior Normal, hayan servido más de dos años su destino.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Presidencia en el plazo señalado.

Guadalajara 10 de Marzo de 1908.—El Gobernador presidente, J. Alvarez Pérez.

(*Gaceta del 31 de Marzo*).

## JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO de Guadalajara.

### ANUNCIO

Por el presente se hace público que el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 7 del actual, se ha servido declarar franco y registrable el terreno que se solicitó en 27 de Marzo último para la mina «Padre Nuestro», número 1.157, del término de Bustares.

Guadalajara 8 de Abril de 1908.—El Ingeniero Jefe, Enrique Naranjo.

# Administración de Hacienda de la provincia de Guadalajara

## Negociado de Industrial

RELACION nominal de los contribuyentes cuyas cuotas tributarias han sido declaradas partidas fallidas, correspondientes á los presupuestos que se expresan:

Pueblos	NOMBRES	Industria	Importe del descubierto — Ptas. Cts.	Presupuesto á que pertenece
Espinosa de Henares....	D. Trifon Mingo.....	Taberna.....	8 48	1893 94
Idem.	Juan Gomez.....	Mesonero.....	5 30	»
Idem.	Joaquin Guillen.....	Cestero.....	3 71	»
Idem.	Tomás Horcajada.....	Herrero.....	3 71	»
Idem.	Leandro Megia.....	Idem.	3 71	»
Idem.	Miguel Carreros.....	Idem.	3 71	»
Idem.	Ramon de la Torre.....	»	3 71	»
Cogollado.....	Gregorio Lorente.....	Médico.....	49 28	»
Aleas.....	Agustin Torres Muela.....	Ministrante.....	11 13	»
Hamanes.....	Antonio Rodriguez.....	Zapatero.....	15 83	»
Valdepeñas de la Sierra..	Gregorio Heras Lopez.....	Idem.	3 71	»
Trillo.....	José Arostegui.....	Calderero.....	4 30	»
La Toba.....	Felix J. Lopez Palacios.....	Médico.....	13 25	»
Idem.	Felipe Jose Lopez.....	Idem.	15 37	»
Molina.....	Raimundo Cavo.....	Telar.....	19 00	»
Idem.	Pedro Hurtado.....	Idem.	9 50	»
Idem.	Juan Alonso.....	Idem.	28 50	»
Idem.	Juan Diaz.....	Idem.	9 50	»
Idem.	Juan Serrat.....	Zapatero.....	9 50	»
Idem.	Segundo Santamaría.....	Taberna.....	61 75	»
Idem.	Celestino Sanz.....	Idem.	61 75	»
Idem.	Valentin Checa.....	Idem.	61 75	»
Idem.	Manuel Benito.....	Telar.....	9 50	»
Idem.	Juan Martinez.....	Idem.	9 50	»
Idem.	Victor Tio.....	Sastre.....	21 12	»
Idem.	Mariano Malo.....	Zapatero.....	28 50	»
Idem.	Juan Tio.....	Idem.	28 50	»
Idem.	Vicente Paracuellos.....	Idem.	28 50	»
Idem.	Juan Navarro.....	Idem.	28 50	»
Idem.	Manuel Arregui.....	Carretero.....	6 36	»
Setiles.....	Leon Ginés.....	Albeitar.....	14 76	»
Pobo (El).....	Gregorio Sanchez.....	Abacería.....	15 90	»
Rillo.....	Gregorio Martinez.....	Idem.	18 42	»
Tortuera.....	Fauso Benito.....	Farmacéutico.....	46 11	»
Villal de Mesa.....	Fernando Refusta.....	Barbero.....	16 61	»
Maranchón.....	Isidro Garcia.....	Fábrica de chocolate....	122 96	»
Mochales.....	Benito Andrea.....	Herrero.....	16 61	»
Idem.	Julian Garcia.....	Mesonero.....	6 15	»
Villal de Mesa.....	Juan Francisco Garcia.....	Taberna.....	48 00	»
Idem.	José Renales.....	Abacería.....	23 75	»
Idem.	Laureano Escalada.....	Idem.	28 75	»
Idem.	Marcos Lopez.....	Herrero.....	16 62	»
Idem.	Eugenio Aragoncillo.....	Horno pan.....	6 36	»
Idem.	Julian Renales.....	Idem.	6 36	»
Mazarete.....	Fermin Cercenado.....	Herrero.....	3 71	»
Idem.	El mismo.....	Idem.	7 42	»
Tartanedo.....	Nicolas Anglada.....	Idem.	4 31	»
Mazarete.....	Fermin Cercenado.....	Idem.	3 71	»
Orea.....	Cirilo Calsan.....	Idem.	3 71	»
Codes.....	Vicente Cuajardo.....	Molino harinero.....	2	»
Idem.	Lino Gomez.....	Barbero.....	4 31	»
Molina.....	Ramon Herranz Lopez.....	Molino harinero.....	229 19	»
Idem.	Juan de Diez Martinez.....	Panadero.....	28 50	»
Idem.	Ramon Herranz.....	Molino harinero.....	116 81	»
Idem.	Gregorio Molinos.....	Hojalatero.....	14 76	»
Checa.....	Genaro Sanz.....	Herrero.....	4 30	»
Aragoncillo.....	Guillermo Herranz.....	Carpintero.....	4 30	»
Idem.	Marcos Selgado.....	Herrero.....	4 30	»
Molina.....	Francisco Monserrat.....	Guarnicionero.....	22 14	»
Idem.	Epifanio Garcia Ruiz.....	Horno de teja.....	61 72	»
Idem.	Benito Benito Guimenez.....	Telar.....	9 50	»
Millana.....	Justo Saiz.....	Tablajero.....	19 68	»
Codes.....	Lucas Ferrer.....	Taberna.....	9 82	»
Idem.	Lino Gomez.....	Barbero.....	4 31	»
Milmarcos.....	Manuel Bernal.....	Parador.....	14 36	»
Idem.	Crispin Anglada.....	Albeitar.....	12 30	»

Milmarcos.....	Romualdo Mateo.....	Parador.....	29 66	1893-94
Idem.....	Manuel Bernal.....	Carro transporte.....	52 22	
Idem.....	Juan Anglada.....	Abarquero.....	5 53	
Pastrana.....	Melchor Delgado.....	Alambique.....	9 54	
Hueva.....	Manuel Martínez.....	Abeitar.....	4 31	
Fuenteleucina.....	Casimiro Santos.....	Jabonero.....	9 22	
Mordéjar.....	Julian Ramiro.....	Taberna.....	13 78	
Aranzaque.....	Manuel Perez.....	Veterinario.....	8 48	
Peñalver.....	Joaquin Gonzalez.....	Idem.....	9 54	
Romanones.....	Vicente Moreno.....	Idem.....	4 30	
Pastrana.....	Isidoro Gonzalez.....	Zapatero.....	6 36	
Uceda.....	Juan Simon Gomez.....	Venta de cacharros.....	14 06	
Idem.....	Juan Rubio Carpintero.....	Zapatero.....	12 31	
Idem.....	Manuel Minguez.....	Barbero.....	12 31	
Escopete.....	Tomás Sanjuan.....	Veterinario.....	9 81	
Milmarcos.....	Mariano Garcia.....	Farmacéutico.....	14 84	
Alustante.....	Francisco Izquierdo.....	Sastre.....	12 90	
Idem.....	Francisco Martinez.....	Carpintero.....	12 90	
Megina.....	Pablo Perez.....	Barbero.....	7 42	
Fuenteleucina.....	Gregorio Arteaga.....	Idem.....	8 60	
Peralejos.....	Juan Segura.....	Abaceria.....	23 75	
Alocen.....	Zacarias Moreno.....	Molino harinero.....	23 58	
Hiedelaencina.....	Isidro Lopez.....	Barbero.....	8 60	
Idem.....	Bonifacio Llamas.....	Sastre.....	4 31	
Campisabalos.....	Angel Castro.....	Médico.....	15 57	
Almonacid de Zorita.....	Crisanto Sandoval.....	Abaceria.....	6 63	
Maranchon.....	Eusebio León.....	Contratista consumos.....	64 16	
Idem.....	Santos Sacristan.....	Tratante en carnes.....	29 68	
Idem.....	Cristóbal Lopez.....	Médico.....	13 25	
Idem.....	Pedro Morales.....	Notario.....	26 24	
Illana.....	Bubino Orejon.....	Sastre.....	3 71	
El Atance.....	Gabino Anton.....	Molino harinero.....	9 19	
Negredo.....	Lucas Muñoz.....	Fábrica de sal.....	35 75	
Jadraque.....	Felipe de Blas.....	Venta de pescados.....	13 78	
Idem.....	Antonio Lorente.....	Idem.....	13 78	
Idem.....	Marcelino Viejo.....	Idem.....	13 78	
Idem.....	Toribio Sampedro.....	Idem.....	13 78	
Idem.....	Viuda de Ortega.....	Médico.....	61 36	
Alcolea del Pinar.....	Ramon Perales.....	Horno de bizcochos.....	8 60	
Idem.....	Ignacio Lopez.....	Barbero.....	12 90	
Bajarrabal.....	Feliciano Anton.....	Ministrante.....	7 42	
Castejon de Henares.....	Julian Clemente Rebollo.....	Zapatero.....	7 42	
Idem.....	Saturnino Hernando.....	Idem.....	6 36	
Pastrana.....	Agustia Villaverde.....	Taberna.....	8 48	
Torresaviñan.....	Francisco Molino.....	Venta de esteras.....	7 38	
Molina.....	Maria Ripado.....	Molino harinero.....	71 22	
Alhóndiga.....	Cesáreo Muñoz.....	Herrero.....	4 30	
Malaguilla.....	Manuel Palancar.....	Abeitar.....	19	
Escamilla.....	Teodoro Sanz.....	Cazador de oficio.....	13 78	
Pareja.....	Antonio Ibañez.....	Carpintero.....	12 38	
Escamilla.....	Marcos Cámara.....	Herrero.....	16 64	
Poyos.....	Mariano Rojas.....	Sillero.....	11 08	
Sacedon.....	Celedonio Saez.....	Zapatero.....	12 3	
Salmeron.....	Saturnino Ortiz.....	Tejidos.....	110 54	
Jadraque.....	Tomás Costero.....	Taberna.....	25 05	
Idem.....	Viuda de Daniel Ricote.....	Idem.....	25 05	
Idem.....	Dámaso Ricote.....	Idem.....	25 05	
Idem.....	Antonio Delgado.....	Idem.....	25 05	
Idem.....	Agustin de las Heras.....	Herrero.....	9 92	
Idem.....	Leandro Megia.....	Horno de bollos.....	9 92	
Idem.....	Julian Magro.....	Telar.....	4 58	
Idem.....	Maximino Domingo.....	Idem.....	2 29	
Idem.....	Sinforiano Leon.....	Taberna.....	133 71	
Idem.....	Marcelino Magallon.....	Ultramarinos.....	92 22	
Sigüenza.....	Bas Pareja.....	Venta de licores.....	30 74	
Idem.....	Isidoro Sanz.....	Almacen de petróleo.....	35 35	
Idem.....	S. Merino é hijos.....	Escribano.....	66 42	
Idem.....	Santiago Baró.....	Juez municipal.....	51 68	
Idem.....	Martin Espinel.....	Hojalatero.....	22 14	
Idem.....	Viuda de Mariano Concepción.....	Comisionista en granos.....	53	
Idem.....	Bas Pareja.....	Venta de calzado.....	19 08	
Idem.....	Maria Laguna.....	Caballo de paseo.....	19 08	
Idem.....	Santiago Garcia.....	Taberna.....	4 60	
Idem.....	Mariano Martin.....	Idem.....	63 98	
Idem.....	Hilario Rodriguez.....	Idem.....	47 97	
Idem.....	Francisco Sanchez.....	Idem.....	31 98	
Idem.....	Mariano Rodriguez.....	Idem.....	31 98	
Idem.....	José Corregidor.....	Tablajero.....	14 76	
Idem.....	Dámaso Marin.....	Fruteria.....	14 76	
Idem.....	Ana Gimenez.....	Sastre.....	92 22	
Idem.....	Manuel Hidalgo Herranz.....			

Sigüenza.....	Esperanza Blanco.....	Gnarnicionero.....	22 14	1893-94
Alcuneza.....	Antonia Castro.....	Taberna.....	37 76	
Idem.....	Victoriano Garcia.....	Cesero.....	16 52	
Sigüenza.....	Ladislao Castejon.....	Vinos por mayor.....	172 13	
Idem.....	Andrés Milla.....	Curtidos por menor.....	118 75	
Idem.....	Pablo Orejon.....	Taberna.....	61 72	
Idem.....	Paulino Ternel.....	Idem.....	61 75	
Idem.....	Irene Rodrigo Sanchez.....	Abaceria.....	30 77	
Idem.....	Manuel Barcelomé.....	Tablajero.....	28 47	
Idem.....	Antonio Sanchez.....	Fruteria.....	28 50	
Idem.....	Paula Rodrigo.....	Venta pescados frescos..	28 47	
Idem.....	Gregorio Marin.....	Almacén de petróleo.....	30 48	
Idem.....	Felipe Barrena, hermanos.....	Idem.....	30 48	
Idem.....	Joaquin Gomez.....	Idem.....	30 48	
Idem.....	Francisco Mingo.....	Almacén de maderas....	142 27	
Idem.....	Alejandro Herreros.....	Id. de trapos.....	53	
Idem.....	Victoriano Madrigal..	Carro transporte.....	54 12	
Idem.....	Juan Canfran.....	Batan.....	75 93	
Idem.....	Pedro Viajel.....	Fábrica de curtidos.....	29 83	
Idem.....	El mismo.....	Molino de corteza.....	19	
Idem.....	Pablo Orejón de Miguel.....	Botero.....	28 50	
Idem.....	Mariano San Miguel.....	Hojalatero.....	28 50	
Idem.....	Victoriano Lopez.....	Sillero.....	28 50	
Idem.....	Serapio Partero.....	Zapatero.....	28 50	
Idem.....	Francisco Sanchez.....	Taberna.....	15 99	
Idem.....	Manuel Garcia Calvo.....	Idem.....	15 98	
Idem.....	Miguel Gutierrez.....	Idem.....	15 99	
Idem.....	Jorge Martin.....	Idem.....	15 99	
Idem.....	Francisco de Mingo.....	Carpintero.....	7 33	
Idem.....	Pedro Rodrigo.....	Zapatero.....	7 38	
Idem.....	Eusebio Hernandez.....	Taberna.....	12 29	
Idem.....	Baudilio Gocents.....	Carpintero.....	17 21	
Idem.....	Baltasar Zabía.....	Abogado.....	31 97	
Idem.....	Narciso Moreno.....	Practicante.....	16 61	
Idem.....	Benito Mortero.....	Abaceria.....	5 30	
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	6 15	
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	6 15	
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	6 15	
Idem.....	Calixto Novella.....	Herrero.....	4 77	
Idem.....	Ramón Escudero.....	Corredor pesas y medidas	135 25	
Idem.....	Lino Viejo.....	Contratista pesas-medidas	1 59	
Idem.....	El mismo.....	Corredor de ps. y meds..	135 25	
Idem.....	Pedro Perez.....	Molino harinero.....	15 45	
Idem.....	Isidoro Benito.....	Corredor y cont. <sup>a</sup> ps. ms..	136 24	
Idem.....	Maria Castillo.....	Alambique.....	16 59	
Idem.....	Victor Vallejo.....	Corredor y cont. <sup>a</sup> ps. ms.	136 47	
Idem.....	Roque Martinez.....	Tablajero.....	17 96	
Idem.....	Nicanor Soria.....	Telar.....	1 59	
Idem.....	Géronimo Rojas.....	Veterinario.....	25 44	
Idem.....	Justo Benito.....	Carpintero.....	3 71	
Idem.....	Juana Navarro.....	Herrero.....	14 84	
Idem.....	Manuel Baquero.....	Carpintero.....	14 84	
Idem.....	Francisco Benito.....	Idem.....	7 42	
Idem.....	Francisco Santiago.....	Zapatero.....	3 71	
Idem.....	Valentin Sanchez.....	Contratista.....	35 47	
Idem.....	Roque Martinez.....	Corredor y cont. <sup>a</sup> ps. ms..	121 05	
Idem.....	Eduardo Garcia.....	Idem.....	139 09	
Idem.....	Alejandro Arangute.....	Idem.....	137 47	
Idem.....	Mariano Rebollo.....	Idem.....	135 47	
Idem.....	Pedro Perez.....	Idem.....	135 25	
Idem.....	Craz Benito.....	Idem.....	135 25	
Idem.....	Gerónimo Ruiz.....	Idem.....	186 91	
Idem.....	Salvador Miguel.....	Idem.....	187 18	
Idem.....	Cosme Sanchez.....	Idem.....	141 89	
Idem.....	Manuel Millana.....	Carpintero.....	11 13	
Idem.....	Leandro Milana.....	Cortador.....	11 13	
Idem.....	Manuel Millana.....	Corredor y cont. <sup>a</sup> ps. ms..	1.6 77	
Idem.....	Domingo Perez.....	Idem.....	135 25	
Idem.....	D. Juan Navarro.....	Herrero.....	19 06	1894-95
Idem.....	Blasa Sanchez.....	Tablajería.....	7 88	
Idem.....	Ramón Caballero.....	Zapatero.....	22 14	
Idem.....	Miguel Sanz.....	Taberna.....	63 94	
Idem.....	El mismo.....	Por multa.....	55 12	
Idem.....	El mismo.....	Taberna.....	42 68	
Idem.....	Antonia de Agustin.....	Idem.....	63 94	
Idem.....	La misma.....	Por multa.....	52	
Idem.....	La misma.....	Taberna.....	21 30	
Idem.....	Flora Largo.....	Idem.....	63 94	
Idem.....	La misma.....	Por multa.....	52	
Idem.....	La misma.....	Taberna.....	68 94	

Idem.....	La misma .....	Idem.....	70 33	
Idem.....	La misma .....	Idem.....	63 94	
Idem.....	La misma .....	Idem.....	42 62	
Idem.....	Eugenio Rodriguez .....	Por multa.....	52	
Idem.....	El mismo .....	Taberna .....	16 01	
Idem.....	Mazario Espada.....	Fábrica vasijas .....	46 77	
Idem.....	Juan Viejo.....	Taberna.....	15 98	
Idem.....	El mismo .....	Por multa.....	52	
Idem.....	Salustiano Ayuso.....	Molino de presa.....	12 29	
Idem.....	Tiburcio Juarez.....	Alpargatero .....	7 37	
Idem.....	Julian Roquero .....	Molino harinero .....	11 68	
Idem .....	Blasa Sanchez .....	Tablajero .....	7 38	
Cogolludo.....	Felipe Fraguas .....	Arrendatario consumos..	24 33	
Espinosa .....	Trifón Mingo .....	Taberna .....	9 84	
Idem.....	Juan Perez Gomez.....	Mesón .....	6 15	
Idem.....	Tomás Horcajada .....	Herrero .....	4 30	
Idem.....	Leandro Megia .....	Idem.....	4 30	
Idem.....	Miguel Carreras .....	Zapatero .....	4 30	
Salmerón.....	Saturnino Ortiz .....	Idem.....	4 31	
Idem.....	El mismo .....	Idem.....	4 31	
Idem .....	El mismo .....	Idem.....	4 31	
Valdepeñas de la Sierra..	S. Ruiz .....	Médico.....	35 34	
Azañón .....	Cipriano Gonzalo.....	Corredor pesas y medidas.	135 26	1895 á 96
Brihuoga.....	Josefa Gonzalez.....	Mesón .....	21 52	
Idem.....	Antonio Sanz .....	Taberna.....	31 98	
Idem.....	María Ruiz.....	Frutas .....	7 38	
Idem.....	Blasa Sanchez .....	Tablajería.....	7 38	
Idem.....	La misma.....	Idem.....	7 38	
Idem.....	Mariano y Espada .....	Fábrica vasijas.....	23 36	
Idem.....	Hipólito Ayuso .....	Molino.....	11 70	
Idem.....	Manuel Riaza.....	Zapatero .....	14 74	
Peralveche .....	Joaquín Gonzalez.....	Albeitar.....	8 48	
Brihuega.....	Josefa Gonzalez.....	Mesón .....	10 76	
Idem.....	Antonio Sanz .....	Taberna.....	15 99	
Idem.....	Blasa Sanchez.....	Tablajero .....	7 38	
Idem.....	Mariano y Espada.....	Fábrica vasijas.....	11 68	
Idem.....	Hipólito Ayuso.....	Molino.....	5 85	
Idem.....	Manuel Riaza .....	Zapatero .....	7 37	
Idem.....	Josefa Gonzalez .....	Mesón .....	10 76	
Idem.....	Antonio Sanz .....	Taberna .....	15 99	
Idem.....	Blasa Sanchez .....	Tablajero .....	7 38	
Idem.....	Ildefonso Heras.....	Fábrica vasijas .....	11 68	
Brihuega.....	Mariano y Espada .....	Idem.....	11 68	
Idem.....	Hipólito Ayuso.....	Molino .....	5 85	
Idem.....	Manuel Riaza .....	Zapatero .....	7 37	
Idem.....	Emilio Gumiel.....	Veterinario .....	13 53	
Idem.....	Pedro Hernandez .....	Abacería .....	43 04	
Cifuentes.....	Dionisio Pasamon .....	Zapatero .....	5 53	
El Cubillo .....	Juan Orenas .....	Corredor pesas y medidas	135 26	
Espinosa .....	Ricardo Diaz .....	Déficit Patente Médico ..	1 97	
Idem.....	El mismo .....	Idem .....	2 17	
Idem.....	El mismo.....	Patente Médico .....	74 46	
Idem.....	El mismo.....	Déficit de id .....	30 37	
Idem.....	Juan Perez.....	Meson .....	6 15	
Idem.....	Juan Ogueta .....	Fábrica de harinas.....	23 67	
Idem.....	Tomás Onajada.....	Herrero .....	4 30	
Idem.....	Leandro Megia .....	Idem .....	4 30	
Idem.....	Miguel Carreras .....	Zapatero.....	4 30	
Idem.....	Juan Perez .....	Meson .....	6 15	
Idem.....	Teodoro Garaballa .....	Especulador granos .....	31 97	
Idem.....	Juan Ogueta .....	Fábrica de harinas .....	23 67	
Idem.....	Tomás Onajada.....	Herrero .....	4 30	
Idem.....	Leandro Megia.....	Idem.....	4 30	
Idem.....	Miguel Carreras.....	Zapatero .....	4 30	
Humanes .....	Francisco Gamboa.....	Sastre .....	5 53	
Irueste.....	Celestino Sanchez.....	Telar.....	6 36	
Mesones .....	Valentin Rufo .....	Corredor pesas y medidas	116 60	
Selas .....	Arturo Bravo.....	Patente Médico .....	110 66	
Yélamos de Abajo.....	Josús Simon.....	Corredor pesas y medidas	135 26	
Idem.....	El mismo .....	Arrendatario .....	2 05	
Guadalajara.....	Fermin Pastrana.....	Empleado .....	63 63	

Guadalajara 4 de Abril de 1908.—El Administrador de Hacienda, F. J. Aparici.

ANUNCIO

El Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia con fecha 10 de Octubre último, se sirvió nombrar Administrador Subalterno de Propiedades y Derechos del Estado del partido de Pastrana, al vecino de este pueblo, D. Enrique Ochoa y Burgos.

Con fecha 12 de Noviembre siguiente, se acordó y nombró por la expresada Autoridad á D. Juan Dionisio Oñate, para igual cargo en el partido de Cifuentes.

Lo que se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás Autoridades de los citados partidos, para que por estas se les presten cuantos au-

xilios reclamen, por serles necesarios para el desempeño del cargo que han sido nombrados.

Guadalajara 9 de Abril de 1908.—El Administrador de Hacienda, F. Javier Aparici.

## TESORERÍA DE HACIENDA

### Recaudación de contribuciones

Con fecha 7 del actual, participa á esta Tesorería el Recaudador de la zona de Brihuega, haber dejado sin efecto el nombramiento de Recaudador auxiliar de D. Segundo Núñez, cuyo interesado cesó en el mismo en igual fecha.

Lo que se publica en el periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes. Guadalajara 8 de Abril de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.

Con fecha 7 del mes actual y en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la Instrucción vigente al Recaudador de la zona de Cifuentes, participa á esta Tesorería, haber nombrado auxiliar para la cobranza de las contribuciones de la indicada zona á los Sres. D. Domingo Villaverde, D. Serafin Villaverde y D. Francisco Villaverde.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes. Guadalajara 8 de Abril de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.

## AYUNTAMIENTOS

### GUADALAJARA

Estando acordado por este Ayuntamiento la enagenación de varios efectos inútiles para el servicio, y autorizada la Comisión de Gobierno interior para ejecutarlo por administración, se anuncia al público, que hasta el día 22 del corriente y hora de las doce de su mañana, se hallan de manifiesto en la Casa Consistorial los referidos efectos, para que las personas que deseen adquirirlos, puedan examinarlos y presentar sus proposiciones escritas en la Secretaría de la Corporación; en inteligencia, de que no se admitirá ninguna proposición que no cubra el tipo de tasación ascendente á 570 pesetas, reservándose el Ayuntamiento la facultad de aceptar la que considere más ventajosa ó desecharla todas, si ninguna le conviniera.

Guadalajara 8 de Abril de 1908.—El Alcalde Presidente, Gerónimo Vallejo.

Delarado prófugo por este Ayuntamiento el mozo Marcelino Vicente Madrigal Muñoz, natural de esta Ciudad, hijo de Salvador y Dominga, y nacido el 24 de Abril de 1887, por falta de presentación al acto de clasificación y declaración de soldados, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), encargo, y en el mío ruego á las Autoridades, así civiles como militares, ordenen á sus dependientes procedan á la busca y captura del expresado prófugo, remitiéndole, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, á disposición de esta Alcaldía para los efectos correspondientes.

Dado en Guadalajara á 9 de Abril de 1908.—El Alcalde Presidente, Gerónimo Vallejo.—P. S. M.—Ramón Corrales, Secretario.

### BRIHUEGA

Las cuentas de fondos carcelarios de este partido correspondientes al año 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y se cita á la Junta de Comisionados de los pueblos de este partido, la cual tendrá lugar el día 15 del actual, á las diez de su mañana, en concepto de primera convocatoria, y para la segunda, si no tuviese lugar la primera, se señala el día 18 del referido mes, á la hora de las catorce de la misma, á fin de examinar y censurar las indicadas cuentas.

Brihuega 8 de Abril de 1908.—A. Belmonte.

## JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, puedan en tiempo oportuno proceder á la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio de 1909, los contribuyentes de cada término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de las altas y bajas en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, dentro del término que cada uno señala, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Alarilla, hasta el 30 del actual.

La Boderá, id. id.

Villaviciosa, id. id.

Valhermoso, id. id.

Cercadillo, id. id.

Ruguilla, id. id.

Gascueña, id. id.

Centenera, id. id.

Alocen, id. id.

Zorita de los Canes, id. id.

## JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

### GUADALAJARA

#### Edicto

En virtud delo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy dictada en expediente de declaración de herederos abintestato de D. Felipe Pérez Cerrada, se anuncia por medio del presente la muerte sin testar del mismo, que era de treinta y seis años, hijo de D. Ciriaco y D.<sup>a</sup> Juana, ya difuntos, soltero, Maestro elemental, natural de esta Capital, vecino de Madrid, Calle de López de Hoyos, número treinta y cuatro, tienda, donde falleció el quince de Diciembre de mil novecientos siete, y que ha reclamado la herencia su hermano de doble vínculo don Ricardo Pérez Cerrada, pariente en segundo grado en línea colateral; y al propio tiempo se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, siguientes á la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia; bajo apercibimiento de lo determinado en el artículo novecientos ochenta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Guadalajara seis de Abril de mil novecientos ocho.—El Escribano.—P. S.—Luis Fernández.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ricardo Cobos.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.